

ORDEN de 10 de agosto de 1961 por la que se modifican determinados epígrafes de la rama tercera de las tarifas de cuota de Licencia Fiscal del impuesto industrial.

Ilustrísimo señor:

Este Ministerio, de conformidad con la propuesta elevada por la Junta Superior Consultiva de la Licencia Fiscal del Impuesto Industrial, ha tenido a bien disponer sean introducidas las modificaciones relativas a la rama tercera (madera, corcho, papel y Artes Gráficas) de las tarifas de Licencia Fiscal del impuesto industrial, aprobadas por Orden de este Ministerio de 15 de diciembre último, que a continuación se transcriben.

Pesetas

Epígrafe 3.221, apartado c).—Nueva redacción.

- | | |
|--|------|
| 1) Por cada metro cúbico de capacidad del horno de cocción | 38,— |
| 2) Por cada decímetro cúbico de capacidad de auto-clave | 4,— |

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos. Dios guarde a V. I. muchos años.
Madrid, 10 de agosto de 1961.—P. D., A. Cejudo.

Ilmo. Sr. Director general de Impuestos sobre la Renta

ORDEN de 10 de agosto de 1961 por la que se modifican determinados epígrafes de la rama séptima de las tarifas de cuota de Licencia Fiscal del impuesto industrial.

Ilustrísimo señor:

Este Ministerio, de conformidad con la propuesta elevada por la Junta Superior Consultiva de la Licencia Fiscal del Impuesto Industrial, ha tenido a bien disponer sean introducidas las modificaciones relativas a la rama séptima (industria metalúrgica) de las tarifas de Licencia Fiscal del impuesto industrial, aprobadas por Orden de este Ministerio de 15 de diciembre último, que a continuación se transcriben:

Pesetas

Epígrafe 7.223, apartado K-2.—Nueva redacción.

Fundición de metales no férreos y sus aleaciones.

- | | |
|--|-------|
| 2) En horno eléctrico, por KW de potencia instalada. | 10,40 |
|--|-------|

Epígrafe 7.323, apartado g).—Nueva redacción.

Recubrimientos metálicos:

- | | |
|---|-------|
| 1) Tratándose de metales preciosos: | |
| Por KVA. de potencia aplicada a baños electrolíticos | 700,— |
| 2) Tratándose de otros metales: | |
| Por KVA. de potencia aplicada a baños electrolíticos | 350,— |
| 3) Tratándose de cromado duro y pudiéndose trabajar en proceso continuo sin recargo alguno, por KVA. de potencia aplicada al baño eléctrico | 350,— |

Nota.—Cuando los talleres dedicados a recubrimientos metálicos estén integrados en industrias de fabricación, de piezas o utensilios metálicos se estará a lo dispuesto en la regla 23 de la Instrucción Provisional.

Pesetas

Epígrafe 7.324, apartado c).—Nueva redacción.

Fabricación de cubiertos de oro, plata y platino y de objetos de lujo, tales como lámparas, arañas, vajillas, vasos sagrados, etc. y en general los llamados bronceos de arte siempre que el número de operarios no exceda de seis y se utilice energía mecánica.

- | | |
|------------------------------------|---------|
| 1) En concepto de cuota fija | 5.500,— |
| 2) Además por cada C. V. | 624,— |

Si se trabaja solo por encargo para fabricar objetos de orfebrería religiosa sin emplear para ello oro o plati-

Pesetas

no, no excediendo de seis el número de operarios ni de dos C. V. la potencia instalada, la cuota fija quedará reducida al 25 por 100 de la cifra señalada.

Epígrafe 7.324, apartado e).—Nueva redacción.

Fabricación, manipulación y montaje de bisutería falsa, con metales ordinarios, piedras y perlas falsas de imitación, así como polveras y pitillerías:

- | | |
|------------------------------------|---------|
| 1) En concepto de cuota fija | 1.000,— |
| 2) Además por cada C. V. | 250,— |

A este epígrafe le son de aplicación las normas B), C), G), H), I) y K).

Epígrafe 7.241.—Creación del apartado c).

c) De metales preciosos sin labrar.

Cuota de:

- | | |
|---|---------|
| En Madrid y Barcelona | 5.648,— |
| En capitales de provincia que a la vez sean puerto de mar | 2.792,— |
| En las demás poblaciones | 1.404,— |

Epígrafe 7.442, apartado c); desglose del apartado en dos números.—Nueva redacción.

c) De instrumentos de matemáticas, física, química, náutica, óptica y aparatos de fotografía.

- | | |
|---|--|
| 1) De aparatos de matemáticas, física, química, náutica, óptica y fotografía. | |
|---|--|

Cuota de clase: 6.ª

Este número faculta para la venta de accesorios y complementos de los aparatos que en el mismo se citan para la reparación y adaptación de los artículos enunciadados, con instrumentos manuales y para realizar el revelado del material sensible fotográfico.

2) De aparatos e instrumentos de física, química y físico-químico con destino a laboratorios de análisis, investigación o ensayo y de accesorios y productos especiales para uso o empleo de los mismos, tales como balanzas de precisión, estufas de cultivos y desecación, tubos de cristal y empalmes de caucho, papel de filtro, soluciones valoradas, antígenos, indicadores, etc., y en general cuantos por sus características y específicas aplicaciones sean de uso normal y definido en los expresados laboratorios.

Cuota de clase: 6.ª

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos. Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 10 de agosto de 1961.—P. D., A. Cejudo.

Ilmo. Sr. Director general de Impuestos sobre la Renta.

ORDEN de 10 de agosto de 1961 por la que se modifican determinados epígrafes de la rama novena de las tarifas de cuota de Licencia Fiscal del impuesto industrial.

Ilustrísimo señor:

Este Ministerio, de conformidad con la propuesta elevada por la Junta Superior Consultiva de la Licencia Fiscal del Impuesto Industrial, ha tenido a bien disponer sean introducidas las modificaciones relativas a la rama novena (actividades diversas) de las tarifas de Licencia Fiscal del impuesto industrial, aprobadas por Orden de este Ministerio de 15 de diciembre último, que a continuación se transcriben:

Epígrafe 9.144.—Nueva redacción del apartado c).

De tabacos de todas clases y formas en localidades donde no está estancada la Renta.

Cuota de clase 8.ª

Este apartado autoriza la venta de papel de fumar y fósforos.